

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos  
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700  
Dep. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Miércoles 27 de Enero de 1954

Núm. 21

No se publica los domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 75 céntimos.  
Idem atrasado: 1,50 pesetas.  
Dichos precios serán incrementados con 6  
10 por 100 para amortización de empréstitos

### Administración provincial

#### Excm. Diputación Provincial de León

*Orden del día para la sesión ordinaria que celebrará esta Corporación el día 29 del corriente, a las diez y media de la mañana en primera convocatoria y a las cuarenta y ocho horas después en segunda.*

- 1 Acta sesión anterior.
- 2 Balance operaciones contabilidad Diciembre.
- 3 Cuenta Depositaria valores y auxiliares del presupuesto 1953.
- 4 Id. id. caudales presupuesto ordinario y extraordinario 4.º trimestre 1953.
- 5 Proyecto presupuesto Servicio Recaudatorio de Contribuciones.
- 6 Informe expediente al Ministerio Gobernación sobre fijación tipo gravamen riqueza provincial.
- 7 Establecimiento arbitrio producto neto Sociedades no sujetas a contribución industrial y arbitrio de rodaje.
- 8 Solicitud Juntas Administrativas Vilela y Horta subvención reparación C. V. que las une con la carretera de Villafranca del Bierzo a Toral.
- 9 Proyecto de Reglamento del Servicio de Inspección.
- 10 Movimiento acogidos Establecimientos benéficos Diciembre.
- 11 Id. id. año 1953.
- 12 Expte. ingreso Manicomio María Pilar Ovalle Bodelón.
- 13 Id menor incapacitada Milagros Pérez Pérez.
- 14 Recurso reposición Cajista jubilado José Ramos Cúyar, por denegación capitalización quinquenio.
- 15 Propuesta sobre nombramiento Delineante interino Sección Arquitectura.
- 16 Proyecto de contratos para determinados servicios de la Corporación.

- 17 Moción del Sr. Presidente de la Comisión de Personal sobre concesión del plus de carestía de vida al nuevo funcionario.
  - 18 Sustitución del representante de la Diputación en Madrid.
  - 19 Solicitud aumento gratificación Maestro Taller Electricidad Residencia León.
  - 20 Proyecto carretera local de la de Sahagún a Las Arriendas en el Puerto del Pontón a la de Portiña de la Reina a Arenas de Cabrales en Posada de Valdeón.
  - 21 Acta recepción provisional C. V. Tabuyo del Monte a la carretera de Astorga a Puebla de Sanabria.
  - 22 Id. id. C. V. San Feliz de Las Lavanderas a la carretera de Rionegro a la de León a Caboalles, trozo 1.º sección 2.ª.
  - 23 Id. id. definitiva reparación bacheo y riego asfáltico carretera provincial Puente Villarente a Boñar, kms. 28 al 38,220.
  - 24 Liquidación obras construcción C. P. de Villarnera al vecinal de Riego de la Vega a Veguellina.
  - 25 Expte. C. P. de Carracedo del Monasterio a Cacabelos.
  - 26 Id. id. de Pesquera a Gradefes.
  - 27 Solicitud J. V. Castrillo de Cabrera subvención obras terminación escuela y vivienda Maestro.
  - 28 Id. Alcalde Ayuntamiento Truchas ayuda económica construcción escuela y vivienda Maestro Truchillas.
  - 29 Comunicación Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas agradeciendo colaboración ensayos producción caucho.
  - 30 Informe Ingeniero Sr. Rafols y propuesta Sección Agricultura sobre ensayos planta cauchifera.
  - 31 Informe sobre instancia Presidente Comunidad de Regantes del Canal de la Ribera alta del Porma y Agrupación de propietarios de los Ayuntamientos de Vegas del Condado y Valdefreno.
  - 32 Telegrama Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas sobre expediente del 1.º trozo del canal del Páramo y redes de acequias, desagües y caminos de la zona regable de Los Barrios de Luna.
  - 33 Decretos de la Presidencia desde la última sesión.
  - 34 Señalamiento de sesión.
  - 35 Ruegos y preguntas.
- León, 25 de Enero de 1954.—El Secretario intno., Francisco Roa Rico.

### Delegación de Hacienda de la provincia de León

#### Administración de Propiedades y Contribución Territorial

##### CIRCULAR

En el párrafo 2.º de la prevención cuarta de la Circular de fecha 9 de los corrientes, dando instrucciones para la formación de los Padrones del Arbitrio municipal sobre las riquezas Rústica y Pecuaria y Urbana, se dice que el arbitrio se recaudará anualmente si su cuantía no excede de 50 pesetas, semestralmente si excediendo de 50 no pasa de 100 y trimestralmente si rebasase esta cantidad.

Recibida orden telegráfica de la Superioridad con fecha de ayer, este párrafo queda modificado en el sentido de que sin tener en cuenta la cuantía del arbitrio, éste se recaudará anualmente, semestralmente o trimestralmente según sean de cada una de estas clases los recibos de la contribución del Estado, o sea que el cuarteo en los Padrones se corresponderá con el de los repartimientos de Rústica o Padrones de Urbana, por lo cual el número de recibos anuales, semestrales o trimestrales será el mismo en los Padrones del Arbitrio que en los documentos del Estado, ya que los contribuyentes han de ser exactamente los mismos en ambos documentos.

Los Municipios de la provincia comprendidos en la relación que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de fecha 8 de Octubre de 1953, que son aquéllos en los cuales se está llevando a cabo la formación del Catastro, tendrán en cuenta que el tipo de imposición del Arbitrio por el concepto de Rústica y Pecuaria, ha de ser como máximo el ocho por ciento.

Dentro de breves días se publicará una relación de Ayuntamientos que estaban incluidos en el plan de formación de Catastro para este año, que por no llevarse a cabo para el mismo los citados trabajos, confeccionarán los documentos de Rústica y Pecuaria para 1954 con arreglo a las normas por que venían haciéndolos, o sea como si aun estuviesen en régimen de Amillaramiento, a cuyo efecto se les darán las oportunas instrucciones.

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos haberse observado que el servicio de comunicar a esta Delegación los tipos de imposición acordados se lleva por la mayoría de los Ayuntamientos con demasiada lentitud en contra de los intereses de los propios Municipios, recomendándoles una mayor diligencia con el fin de que cuanto antes puedan obrar en estas oficinas todos los datos necesarios y los documentos obratorios para poderse recaudar el arbitrio lo más pronto posible.

León, a 23 de Enero de 1954.—El Administrador de Propiedades, Julio F. Crespo.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José de Juan y Lago.

323

## Confederación Hidrográfica del Duero

### ANUNCIO

Don Benigno Palomo Fernández, Presidente de la Comunidad de Regantes de la «Presa Forera»—Canillas y Suplemento—, de Llamas de la Ribera, Quintanilla de Sollamas y Carrizo de la Ribera, con residencia en Llamas de la Ribera (León), solicita del Ilmo. Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero, la inscripción en los Libros Registros de Aprovechamientos de Aguas Públicas de la cuenca, de uno que utiliza con aguas del río Orbigo, en término municipal de Cimanes del Tejar (León), con destino a riegos y usos industriales; el que con sus características se detalla seguidamente:

Nombre del usuario: Comunidad de Regantes de la «Presa Forera»—Canillas y Suplemento—, de Llamas de la Ribera, Quintanilla de Sollamas y Carrizo de la Ribera.

Corriente de donde se deriva el agua: Río Orbigo.

Término municipal donde radica la toma: Cimanes del Tejar.

Objeto del aprovechamiento: Riegos y usos industriales.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso continuo durante más de veinte años acreditado mediante Acta de notoriedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto-Ley de 7 de Enero de 1927, a fin de que en el plazo de veinte días naturales a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con lo solicitado, ya sean particulares o corporaciones, ante esta Confederación Hidrográfica del Duero, Muro, 5, en Valladolid, haciéndose constar que no tendrán fuerza ni valor alguno las que se presenten fuera de plazo o no estén reintegradas conforme a la vigente Ley del Timbre.

Valladolid, 14 de Enero de 1954.—El Ingeniero Director Adjunto, Lucrecio Ruiz-Valdepeñas.

135

Núm. 54.—95,70 ptas.

## Administración municipal

### Ayuntamiento de Almanza

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1954, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo reglamentario de quince días, para que durante los cuales pueda ser examinado por los interesados y formular contra el mismo cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Asimismo fueron aprobadas las Ordenanzas para la exacción de los siguientes arbitrios:

- 1 Arbitrio sobre la riqueza urbana.
- 2 Arbitrio sobre la riqueza rústica y pecuaria.
- 3 Recargo en el arbitrio provincial sobre el producto neto.
- 4 Recargo sobre contribución industrial.
- 5 Participación en el arbitrio sobre la riqueza provincial.

Quedando expuestas por igual plazo en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan ser examinadas.

Almanza, 18 de Enero de 1954.—El Alcalde, C. Mateos. 216

### Ayuntamiento de Palacios de la Valduerna

Aprobado el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1954, así como las Ordenanzas que regulan el arbitrio sobre riqueza rústica y pecuaria, otra sobre el de urbana, otra sobre recargo sobre contribución industrial, otra del 10 por 100 sobre arbitrio provincial que

grava la riqueza provincial y otra sobre recargo del arbitrio sobre producto neto de Compañías y Sociedades, quedan expuestas al público por espacio de quince días para oír reclamaciones.

Palacios de la Valduerna, a 15 de Enero de 1954.—El Alcalde, José Santos. 215

### Ayuntamiento de Vegaquemada

Por el plazo de quince días, quedan expuestas al público, para oír reclamaciones, las nuevas Ordenanzas para la exacción del arbitrio de la riqueza urbana; otra sobre la rústica y pecuaria; otra sobre recargo sobre la contribución industrial; otra sobre recargo en el arbitrio sobre producto neto, y por último otra sobre participación en el arbitrio sobre riqueza provincial.

Vegaquemada, a 15 de Enero de 1954.—El Alcalde, (ilegible). 187

### Ayuntamiento de Valencia de Don Juan

Habiendo sido acordado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de los corrientes, la imposición del 17,20 por 100 como tipo de gravamen, del arbitrio sobre la riqueza urbana; 8,96 por 100 sobre la riqueza rústica y pecuaria; 25 por 100 sobre la contribución industrial, y 10 por 100 en los ingresos que la Excm. Diputación Provincial obtenga por cada uno de los conceptos sometidos al arbitrio sobre riqueza provincial, dentro de este término municipal, se expone al público por plazo de quince días, para oír reclamaciones.

°°

Habiendo sido aprobadas, en sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno del día 18 de los corrientes, las Ordenanzas para las exacciones del arbitrio sobre la riqueza urbana; id. sobre la riqueza rústica y pecuaria; recargo sobre la contribución industrial; participación en el arbitrio sobre la riqueza provincial, y prestación personal y de transportes, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Valencia de Don Juan, 21 de Enero de 1954.—El Alcalde, Manuel Junquera. 265

### Ayuntamiento de Villadecanes

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas de exacciones que a continuación se expresan y que han sido autorizadas por la Ley de Bases de 3 de Diciembre de 1953 y que se desarrollan en el Decreto de 18 de Diciembre del mismo año, quedan

expuestas al público por espacio de ocho días, para que durante dicho plazo puedan los interesados legítimos presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, conforme a lo prevenido en el artículo 694 de la Ley de Régimen Local y en armonía con lo establecido en el artículo 219 del vigente Reglamento de Haciendas Locales.

1 Ordenanza sobre la exacción de un recargo sobre la contribución industrial.

2 Ordenanza sobre recargo en el arbitrio provincial sobre el producto neto.

3 Ordenanza sobre la participación en el arbitrio sobre la riqueza provincial.

4 Ordenanza sobre el arbitrio de la riqueza urbana.

5 Ordenanza sobre el arbitrio sobre la riqueza rústica y pecuaria.

6 Ordenanza sobre la prestación personal y de transportes.

Villadecanes, a 19 de Enero de 1954.—El Alcalde, (ilegible). 211

#### Ayuntamiento de Luyego de Somoza

Aprobado por este Ayuntamiento la Ordenanza para la exacción de un arbitrio sobre riquezas rústica y pecuaria.

Idem para la exacción de un arbitrio sobre riqueza urbana.

Idem para la exacción de un recargo sobre contribución industrial.

Idem para la exacción de un recargo en el arbitrio provincial sobre productos netos de las Sociedades y Compañías no sometidas a Contribución Industrial y de Comercio que establezca la Excm. Diputación provincial en este Municipio.

Idem para la exacción de una participación del 10 por 100 en el arbitrio sobre riqueza provincial consistente en el 10 por 100 de los ingresos que la Excm. Diputación obtenga por cada uno de los conceptos sometidos a arbitrios en este término municipal.

Quedan expuestas al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días al efecto de que contra las mismas pueden formularse las reclamaciones pertinentes.

Luyego de Somoza, a 18 de Enero de 1954.—El Alcalde, Baldomero Otero. 218

#### Ayuntamiento de La Robla

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas municipales para la exacción de arbitrios según Ley de 3 de Diciembre de 1953, relativas al impuesto o gravamen del 25 por 100 sobre la contribución industrial; 17,20 por 100 sobre la riqueza urbana; 8,96 por 100 sobre la riqueza rústica y pecuaria, y el 25 por 100 en el arbitrio provincial sobre el pro-

ducto neto; se encuentran expuestas al público durante el plazo de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para poder ser examinadas y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

La Robla, 19 de Enero de 1954.—El Alcalde, (ilegible). 212

#### Ayuntamiento de Carrizo

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas municipales a que se refiere el Decreto de 18 de Diciembre último, que reforma las Haciendas Locales, se hallan expuestas al público por espacio de quince días, con objeto de oír reclamaciones, siendo las que a continuación se relacionan:

1 Arbitrio sobre la riqueza urbana.

2 Idem sobre la riqueza rústica.

3 Idem sobre la cuota para el Tesoro en Industrial

4. Idem de participación sobre riqueza provincial.

5 Idem de un recargo en el arbitrio provincial sobre el producto neto de Sociedades y Compañías.

Carrizo, 9 de Enero de 1954.—El Alcalde, José Arias. 213

#### Ayuntamiento de La Vecilla

Por el presente, se hace saber que queda sin efecto la citación efectuada al mozo del actual reemplazo, Martín Suárez González, hijo de Leonardo y de Luzdivina, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 13 del corriente año.

La Vecilla, a 22 de Enero de 1954.—El Alcalde, (ilegible). 340

A los efectos de ser examinados y formularse contra los mismos las reclamaciones que se estimen pertinentes, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, los siguientes documentos:

Presupuesto Municipal ordinario para 1954.

Ordenanza del arbitrio del 17,20 por 100 sobre líquido imponible de Urbana.

Ordenanza del arbitrio del 8,96 por 100 sobre el líquido imponible de Rústica y Pecuaria.

Ordenanza sobre el recargo municipal del 25 por 100 sobre la contribución Industrial.

Ordenanza del 10 por 100 de participación en los ingresos que la Diputación Provincial obtenga sobre la riqueza de este Municipio.

Ordenanza sobre el arbitrio de Prestación Personal.

Ordenanza sobre el Recurso Nivelatorio.

La Vecilla a 21 de Enero de 1954.—El Alcalde (ilegible). 274

#### Ayuntamiento de Castilfalé

Aprobadas por esta Corporación en sesión de 17 del corriente, las nuevas Ordenanzas que autoriza la Ley de Bases de 3 de Diciembre de 1953, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 18 de Diciembre y que no figuraban en los de este Ayuntamiento y que son los siguientes:

Recargo sobre la contribución Industrial.

Id. arbitrio provincial sobre el producto neto.

Id. participación en la riqueza provincial.

Id. sobre la riqueza Urbana.

Id. sobre la riqueza Rústica y Pecuaria.

Id. sobre el incremento del valor de los terrenos.

Idem Prestación personal y de Transportes.

Y aprobados también los repartos hechos sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana con arreglo a lo que autoriza dicha Ley, se hallan expuestas al público en la Secretaría por espacio de quince días para que, los interesados puedan examinarlos y presentar dentro de dicha fecha las reclamaciones que crean justas.

Castilfalé a 18 de Enero de 1954.—El Alcalde, Juan Riol. 243

#### Ayuntamiento de Valdemora

Durante el plazo de quince días se hallan expuestas al público en la Secretaría Municipal, a los efectos de oír reclamaciones; las Ordenanzas fiscales siguientes, que habrán de entrar en vigor en 1.º de Enero de 1954:

Ordenanza sobre el recargo del 25 por 100 sobre la contribución Industrial.

Idem del arbitrio Municipal del 17,20 por 100 sobre el líquido imponible de Urbano.

Idem del arbitrio Municipal del 8,96 por 100 sobre el líquido imponible de Rústica y Pecuaria.

Idem para la exacción de un recurso tradicionalmente establecido por los aprovechamientos de bienes comunales.

Todas ellas formuladas de conformidad a lo dispuesto en la Ley de 3 de Diciembre de 1953.

Valdemora a 19 de Enero de 1954.—El Alcalde, Jesús García. 244

#### Ayuntamiento de Páramo del Sil

Se hallan expuestas al público, durante quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las Ordenanzas municipales que con arreglo a la Ley de 3 de Diciembre de 1953, modifica la de Bases de Régimen Local de 17 de Julio de 1945,

correspondientes al recargo sobre las cuotas del Tesoro en la contribución industrial; arbitrio sobre las riquezas rústica y pecuaria, y sobre urbana; recargo sobre las cuotas del arbitrio provincial que grava el producto neto de las explotaciones industriales y comerciales de Sociedades y Compañías, y sobre participación en la recaudación que realice la Diputación provincial en este término, para que durante dicho plazo puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que se consideren pertinentes, siendo las que se presenten, por escrito, ya que no serán admitidas de otra forma.

Páramo del Sil, a 15 de Enero de 1954.—El Alcalde, R. Rodrigo. 201

-----  
*Ayuntamiento de San Emiliano*

Formado el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1954, conforme dispone el Decreto de 18 de Diciembre último, se halla expuesto al público por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Igualmente se hallan expuestas al público, y para los mismos fines, las Ordenanzas que han de regular los ingresos del mismo.

San Emiliano, 18 de Enero de 1954.—El Alcalde, Enrique Fernández. 203

-----  
*Ayuntamiento de Los Barrios de Luna*

Aprobada por este Ayuntamiento la rectificación del presupuesto municipal ordinario para el año 1954, de acuerdo con la Ley del 3 de Diciembre de 1953, y Decreto de 18 de igual mes y año, así como las Ordenanzas para los nuevos arbitrios, se exponen ambos documentos al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, durante los cuales podrán formularse por los interesados cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Los Barrios de Luna, 16 de Enero de 1954.—El Alcalde, José Fernández. 204

-----  
*Ayuntamiento de Fresneda*

Confeccionadas y aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas municipales, de acuerdo con el Decreto de 18 de Diciembre de 1953, por el que se aprueban las normas por las que se desarrolla provisionalmente la Ley de Bases de 3 de Diciembre del mismo año, son como sigue:

Recargo sobre la contribución industrial, el 25 por 100.

Recargo-arbitrio sobre la riqueza urbana, 17,20 por 200.

Arbitrio sobre la riqueza rústica y pecuaria, como tipo máximo, el 8,96 por 100.

Dichas Ordenanzas se hallan de manifiesto al público en Secretaría, para reclamaciones, por espacio de quince días.

Fresneda, 16 de Enero de 1954.—El Alcalde, Gabriel Arroyo. 219

-----  
*Ayuntamiento de Fuentes de Carbajal*

Aprobados por este Ayuntamiento las Ordenanzas formadas de acuerdo con el Decreto de 18 de Diciembre último, durante el plazo de quince días estarán de manifiesto al público en la Secretaría Municipal para oír reclamaciones, y son las que a continuación se expresan:

Ordenanza de recargo Municipal del 25 por 100 sobre la contribución Industrial.

Ordenanza del arbitrio sobre la riqueza Rústica y Pecuaria.

Ordenanza del arbitrio sobre la riqueza Urbana.

Ordenanza sobre la participación del 10 por 100 de la recaudación que realice la Diputación Provincial por el impuesto sobre la riqueza radicante en este término municipal.

Fuentes de Carbajal, 19 de Enero de 1954.—El Alcalde, M. del Valle. 242

-----  
*Ayuntamiento de Riego de la Vega*

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas para la exacción de los Arbitrios, Participaciones y Recargos autorizados por la Ley de 3 de Diciembre de 1953, y que se refieren a:

Arbitrio sobre las Riquezas Rústica y Pecuaria, con el 8,96 por 100 de gravamen sobre el líquido imponible.

Arbitrio sobre la Riqueza Urbana, con el 17,20 por 100 de gravamen sobre el líquido imponible.

Recargo sobre la Contribución Industrial, con el 25 por 100 de gravamen sobre la cuota al Tesoro.

Recargo en el Arbitrio Provincial sobre el producto neto, y

Participación en el Arbitrio sobre la Riqueza Provincial.

Quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días al objeto de oír reclamaciones y demás efectos.

Riego de la Vega, 19 de Enero de 1954.—El Alcalde, Alfredo Alija. 241

-----  
*Ayuntamiento de Bemibre*

Aprobadas por esta Corporación Municipal las Ordenanzas fiscales que a continuación se detallan, y que han de empezar a regir desde 1.º de Enero de 1954, quedan expues-

tas al público en la Secretaría Municipal por el término de quince días, a fin de que, durante dicho plazo, puedan formularse contra las mismas las reclamaciones que se crean pertinentes:

Ordenanza sobre el recargo del 25 por 100 sobre las cuotas de la Contribución Industrial y de Comercio.

Id. del arbitrio municipal del 17,20 por 100 sobre el líquido imponible de la Contribución sobre Edificios y Solares.

Id. del arbitrio municipal del 8,96 por 100 sobre el líquido imponible de la Contribución Rústica y Pecuaria.

Id. sobre la participación del 10 por 100 de los ingresos de la Excelentísima Diputación Provincial sobre riqueza provincial en este término.

Bemibre a 16 de Enero de 1954.—El Alcalde, Eloy Reigada. 240

-----  
*Ayuntamiento de Cuadros*

Para ser examinadas y oír reclamaciones, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, las Ordenanzas Municipales que han de regular los arbitrios establecidos por la Ley de Bases y Decreto de 3 y 18 de Diciembre de 1953, que han de regir en el año de 1954 y sucesivos hasta que se acuerde su modificación, relativas al recargo de 25 por 100 sobre Industrial, 25 por 100 con relación al recargo provincial sobre el producto neto; participación del 10 por 100 sobre la Riqueza provincial; 17,20 por 100 sobre riqueza rústica y pecuaria, por espacio de quince días, en cuyo plazo podrán presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Cuadros a 19 de Enero de 1954.—El Alcalde (ilegible). 237

-----  
*Ayuntamiento de Villafer*

Aprobadas por esta Corporación Municipal en sesión del día dieciséis actual, las Ordenanzas de arbitrios municipales que han de regir en el ejercicio actual y siguientes, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, al objeto de oír reclamaciones, cuyas Ordenanzas son las siguientes:

Sobre el recargo municipal del 25 por 100 sobre la Contribución Industrial.

Sobre el arbitrio Municipal sobre la riqueza Rústica y Catastrada creada por Ley de 3 de Diciembre de 1953.

Sobre la riqueza Urbana, creada por referida Ley.

Sobre la participación del 10 por 100 de la recaudación que realice la Diputación Provincial por el im-

puesto de la riqueza Provincial del término.

Sobre Prestación Personal y Transportes.

Sobre Usos y Consumos.

Sobre reconocimiento sanitario de cerdos.

Sobre consumo de carnes y pescados.

Sobre consumo de bebidas espirituosas y alcoholes.

Sobre consumiciones.

Villafer a 18 de Enero de 1954. — El Alcalde, A. Charro. 239

#### Ayuntamiento de Joarilla

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas Municipales que han de nutrir el presupuesto para 1954, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de 18 de Diciembre de 1953:

Sobre el recargo municipal del 25 por 100 sobre la contribución Industrial.

Del arbitrio Municipal sobre la riqueza Rústica y Pecuaria, 8,96 por 100.

Del arbitrio Municipal sobre la riqueza Urbana, 17,20 por 100.

Del arbitrio Provincial sobre el producto neto, recargo del 25 por 100

Del arbitrio sobre la riqueza provincial, participación del 10 por 100.

Y la prórroga de las anteriores, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría Municipal por un periodo de quince días, para oír reclamaciones.

Joarilla a 19 de Enero de 1954. — El Alcalde, E. Marcos. 273

#### Ayuntamiento de Campo de Villavidel

Durante quince días quedan expuestas al público las Ordenanzas siguientes:

Para la exacción del recargo municipal del 25 por 100 sobre la contribución Industrial.

Para la exacción del arbitrio municipal del 17,20 por 100 sobre la riqueza Urbana y 8 por 100 sobre la Rústica y Pecuaria.

Para la exacción de una participación en el arbitrio sobre la riqueza provincial.

Campo de Villavidel, 19 de Enero de 1954. — El Alcalde, Nefalí Pastana. 238

Propuestos suplementos, habilitaciones y transferencias de crédito por los Ayuntamientos que al final se relacionan, para atender al pago de distintas obligaciones de los mismos, el expediente que al efecto se instruye, estará de manifiesto en la respectiva Secretaría municipal, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Posada de Valdeón 255

Formadas por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan las listas de Familias Pobres con derecho a la asistencia médico-farmacéutica gratuita para el año 1954, se exponen al público en la Secretaría respectiva, por espacio de quince días, para oír reclamaciones, pasados los cuales, no se admitirá ninguna.

San Esteban de Valdeuza	277
Fuentes de Carbajal	276
Cea	315
Burón	305
Castrocontrigo	344

Aprobado el Proyecto de Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1954, por los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, se anuncia su exposición al público en la respectiva Secretaría municipal, por espacio de ocho días durante los cuales y en los ocho siguientes, podrán formularse reclamaciones.

Santiagomillas	303
Páramo del Sil	349

Aprobado por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1954, con las modificaciones introducidas por la Ley de 3 de Diciembre de 1953, y Decreto del Ministerio de la Gobernación de 18 del mismo mes y año, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, durante los cuales podrán formularse contra el mismo por los interesados cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Villaselán	260
Armunia	259
Canalejas	271
Corbillos de los Oteros	268
Cea	315
Noceda del Bierzo	312
Castrillo de los Polvazares	317
Gradefes	346
Chozas de Abajo	347
Valdevimbre	445
Matanza de los Oteros	348
Lucillo	350
Murias de Paredes	351
Villamol	352
Sahagún	353
Prioro.	358

Hecha por los Ayuntamientos que se indican, la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes, con referencia al 31 de Diciembre de 1953, queda expuesta al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Cabreros del Río	261
Mansilla de las Mulas	275
Benavides de Orhigo	304
Mansilla Mayor	343

Habiendo sido aprobada por la Superioridad, la Plantilla de Funcionarios de Administración Local, de los Ayuntamientos que al final se relacionan, se halla de manifiesto al público, en la respectiva Secretaría municipal, para oír reclamaciones, dentro del plazo reglamentario.

Cabreros del Río	261
Cabrillanes	262
Trabadelo	263
Vegarienza	336

Desconociéndose el paradero de los mozos del reemplazo de 1954, que a continuación se relacionan, pertenecientes a los Ayuntamientos que se indican, se les cita por medio del presente, para que comparezcan en la Casa Consistorial respectiva, a los actos de cierre definitivo del alistamiento, y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar, respectivamente, los días 31 del actual mes de Enero, y 14 y 21 del próximo mes de Febrero, bajo apercibimiento que de no verificarlo, por sí o debidamente representados, serán declarados prófugos, parándoles los perjuicios a que hubiere lugar.

#### Cubillas de Rueda

Agripino Diez Fernández, hijo de Laudelino y de Manuela. 230

#### Valencia de Don Juan

Fernández Gil, José, hijo de Jesús y Bárbara.

López Bobillo, Ricardo, de Jesús y Antonia.

Luengos Giganto, Angel, de Angel y Ramona.

Manrique Castro, Honorio, de Epifanio y Herminia.

Palanca García, Valentín, de Quintín y Amalia.

Pascual Ramos, Jesús, de Benjamín y Adolfa.

Pascual Ramos, José, de Benjamín y Adolfa.

Pérez Lozano, José, de Victoriano y M.<sup>a</sup> Concepción. 231

#### San Emiliano

Quintana Rodríguez, Jesús, hijo de Eduardo y de María.

Torres Fernández, Marcelino, de Ricardo y de María. 232

#### Fresno de la Vega

Valencia Carreño, José, hijo de José y María. 233

#### Cuadros

Llamas Fernández, Pompeyo, hijo de Emiliano y Belarmina. 234

#### Posada de Valdeón

Marino González González, hijo de Fidel y Modesta.

Casimiro Guerra Díez, de desconocido y Liberata.

Silvino Pérez González, de Isaac y Beatriz. 256

<b>Garrafe de Torío</b>	
Francisco Fernández Viñuela, hijo de Nicolás y María.	
Confederal Muñoz Peláez, de Vicente e Isabenia.	220
<b>Bustillo del Páramo</b>	
Pedro Fernández Juan, hijo de José y Benigna.	
Balbino González Castañanos, de Antonio y Ana.	
Maudilio Pérez Domínguez, de José y María Tomasa.	
José Franco Celadilla, de Ignacio y María.	257
<b>Trabadelo</b>	
Domingo Bello Díez, hijo de Domingo y María.	
Manuel Silva Faba, de Manuel y Carmen.	258
<b>Villaquilambre</b>	
Eugenio Viejo Marcos, hijo de Cruz e Hilaria.	
Heliodoro Vidanes García, de Albino y Paula.	
Felipe García de Celis, de Froilán y Socorro.	308
<b>Peranzanes</b>	
Blanco Alvarez Agustín, hijo de Olegario y Francisca.	
Fernández Fernández, Genaro, de José y Felicita.	309
<b>Castrillo de los Polvazares</b>	
Ricardo Páramo Cerni, hijo de Mario y María Luisa.	337
<b>Santa María del Páramo</b>	
Berjón Tejedor, Luis, hijo de Atanagildo y Matilde.	338
<b>Prado de la Guzpeña</b>	
Pascual Díez, César, hijo de Dionisio e Irene.	339
<b>Matanza</b>	
Tomás Calvo de N., hijo desconocido y Juliana.	341
<b>Páramo del Sil</b>	
Blanco, Joaquín Francisco, hijo de Florinda.	
Castillo Fernández, Angel, de Eusebio y Dolores.	
Checa Cabealles, José, de Antonio y Herminia.	
García Nistal, Alipio, de José y Carmen.	
Gómez Fernández, Santiago, de Santiago y Paula.	
Liébana Prieto, Rufino, de Rufino y María.	
López Vieiros, Evaristo, de Baldomero y Waldina.	342

## Entidades menores

### Junta vecinal de Turcia

En uso de las atribuciones que me están conferidas en los artículos 189 y 190 de la Ley de Régimen Local, en relación con la debida autorización concedida por el Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, dependiente del Ministerio de

la Gobernación, esta Junta vecinal, tiene acordado la enajenación de tres trozos de ferreno, para ayuda de la construcción de un Cementerio en este pueblo, mediante subasta pública, que tendrá lugar a los veinte días de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo al expediente incoado por esta Junta Administrativa al efecto.

Lo que se hace público por el plazo de quince días, con el fin de oír reclamaciones.

Turcia, a 15 de Enero de 1954.—El Presidente, Marcos González. 254

A los efectos de oír reclamaciones, se hallan expuestos al público en el domicilio del Presidente respectivo, durante el plazo de quince días, los documentos que al final se indican, formados por las Juntas vecinales que se expresan:

Cuentas de 1953:

Poladura 257

### Junta vecinal de Villamizar

No habiéndose presentado reclamaciones contra el pliego de condiciones que regula la subasta para la enajenación de tres parcelas de bienes de propios de esta Junta vecinal, y autorizada tal enajenación por el Ministerio de la Gobernación, por el presente, se anuncia subasta pública de dichas parcelas, que son las siguientes:

a) Una parcela rústica, de superficie de una hectárea aproximadamente, y valor mínimo de 10.000 pesetas, al sitio de La Camperona, en este término.

b) Otra parcela en el propio término, y al sitio de Las Ylagas, de una superficie aproximada de dos hectáreas, y un valor mínimo de 20.000 pesetas; y

c) Otra parcela en el propio término, al sitio de al Garabato, de una superficie aproximada de seis hectáreas, y un valor mínimo de 30.000 pesetas.

La enajenación de dichas parcelas es a perpetuidad para el adquirente y sus sucesores, por cualquiera de las formas de transmisión que autoriza la Ley, siendo el tipo mínimo de licitación el anteriormente señalado.

El pliego de condiciones y todos los antecedentes se hallan de manifiesto en el sitio de costumbre, en la localidad, para que puedan examinarse por cuantos tengan interés en esta subasta.

La garantía provisional que se exige a los licitadores, es del seis por ciento del valor de cada parcela, o sea de 600 pesetas para la 1.ª; 1.200 pesetas para la 2.ª, y 1.800 pesetas para la 3.ª.

La garantía definitiva consiste en

efectuar el pago del total importe porque sea adjudicada la parcela o parcelas, en el acto de formalización de escritura, para lo que dicho importe habrá de ser ingresado en arcas de la Entidad Local vendedora.

El adjudicatario puede formular la condición de ceder a terceros.

Son de cuenta del adjudicatario todos los gastos de anuncios, honorarios, reintegros, impuestos y cuantos afecten a esta subasta y su expediente respectivo.

El modelo de proposición se ajustará al siguiente:

«D. . . . ., vecino de . . . . ., domiciliado en la calle de . . . . ., núm. . . . ., piso . . . . ., bien enterado del pliego de condiciones que regula la subasta para la enajenación de parcelas de bienes de propios de la Entidad Local Menor de Villamizar, las acepto íntegramente, y se comprometo a adquirir en firme la parcela . . . . ., sita en término de Villamizar, al sitio denominado . . . . ., de una superficie aproximada de . . . . . hectáreas, por el precio total de . . . . . pesetas (se indicará la cantidad en letra), cuya cantidad satisfará en el momento en que sea requerido para ello, y con la aceptación de condición de poder ceder a tercero; cuya adquisición, al efectuarla, lo hace en propiedad para el que suscribe o cesionarios. En . . . . ., a . . . . . de . . . . . de 1954.—Firma legible.»

Los proposiciones o plicas serán presentadas en la Secretaría de esta Junta, sita en esta localidad, durante los veinte días hábiles siguientes a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en las horas de oficina, o sea de diez a trece de cada día.

La subasta se celebrará al siguiente día hábil de que se cumplan los veinte de admisión de plicas, a las doce horas, en el local de Concejo de la localidad, y en cuyo acto serán abiertas las plicas y hecha la adjudicación provisional. Se acompañará el resguardo del depósito.

Se advierte que cada parcela será objeto de una plica, sin que en la misma proposición tenga que ser incluida más de una, lo que queda prohibido. Irán en sobre cerrado cada una, y debe cumplirse el art. 30.

Quienes concurren a la subasta por medio de apoderado o mandatario, deberán hacerlo apoderando en forma a quien les represente, y los poderes habrán de ser bastanteados por el Letrado de León, D. Maurilio Fernández Herrero, Oficial Letrado del Excmo. Ayuntamiento de dicha ciudad.

Lo que a los efectos oportunos, se hace público por el presente, firmando en Villamizar, a 10 de Enero de 1954.—El Presidente, Ildefonso.—Iglesias.

161 Núm. 62.—196,35 ptas.

# Administración de Justicia

## TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO  
DE LEÓN

Recurso núm. 7 de 1953

Don Federico de la Cruz Presa, Secretario de la Audiencia Provincial y del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de León.

Certifico: Que por este Tribunal, en el recurso a que luego se hará mención, se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—Señores: D. Gonzalo F. Valladares, Presidente; D. Leopoldo Duque Estévez, Magistrado; don Arturo Fraile Reñones, Id. Suplente; D. Valeriano B. Diez Arias, Vocal; D. Jorge Muñiz Díaz, Id.

En la ciudad de León a ocho de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Visto por este Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de León, el recurso número 7 de 1953, promovido por D. Alejandro García Valcarce, vecino de esta Ciudad, contra el acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de León, por el que se aprobó la Ordenanza núm. 22 de Derechos y Tasas, por aprovechamientos especiales de los servicios de los mercados de Abasto y Ganado del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, habiendo sido partes el recurrente D. Alejandro García Valcarce, representado por el Procurador D. Manuel Vila Real, dirigido por el Letrado D. Higinio Guerra, en calidad de demandante, y como coadyuvante el Excelentísimo Ayuntamiento de León, representado por el Letrado D. Alvaro Tejerina y el Sr. Fiscal de esta Jurisdicción.

Fallamos: Que desestimando la demanda promovida a instancia de D. Alejandro García Valcarce, debemos confirmar y confirmamos el acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta Ciudad, por el que aprobó la Ordenanza número veintidós del Excmo. Ayuntamiento de León, sin hacer una especial imposición de condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—G. F. Valladares.—L. Duque Estévez.—A. Fraile.—V. Diez Arias.—Jorge Muñiz.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma se libra y firma la presente en León a dieciséis de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro—Federico de la Cruz.—V.º B.º: El Presidente, G. F. Valladares.

175

Recurso núm. 5 de 1953

Don Federico de la Cruz Presa, Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de León.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—Señores: D. Gonzalo F. Valladares, Presidente; D. Leopoldo Duque Estévez, Magistrado; don Arturo Fraile Reñones, Id. suplente; D. Valeriano B. Diez Arias, Vocal; D. Jorge Muñiz Díaz, Id.

En la ciudad de León a ocho de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro. Vistos por este Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de León, el recurso número cinco de mil novecientos cincuenta y tres, promovido por el Procurador D. Antonio Prada Blanco, en nombre y representación de D. Valentín Blanco Carro, vecino de Riego de la Vega, dirigido por el Letrado Sr. Guerra, contra el acuerdo de la Alcaldía del Ayuntamiento de Riego de la Vega, de fecha once de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, por el que se le suspendió en el empleo de Oficial Auxiliar de Secretaría de dicho Ayuntamiento con carácter provisional al recurrente, habiendo sido partes mentado Procurador en la representación que ostenta de D. Valentín Blanco Carro, la Corporación Local demandada y el Sr. Fiscal de esta Jurisdicción.

Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por D. Valentín Blanco Carro, como Oficial Auxiliar de Secretaría del Ayuntamiento de Riego de la Vega, contra el acuerdo de once de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos por el que se decretó la suspensión de su empleo y sueldo, debemos revocar y revocamos dicho acuerdo ordenando sea repuesto en su cargo con efectos retroactivos al once de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, desde cuya fecha deberán abonarse los sueldos dejados de percibir; sin hacer una especial mención de costas, antes bien declarando la gratuidad del presente recurso. Una vez firme esta resolución, con testimonio de la misma, vuelva el expediente administrativo a la oficina de procedencia para que su fallo sea llevado a puro y debido efecto. Publíquese en la forma acostumbrada en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando en única instancia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—G. F. Valladares.—L. Duque Estévez.—A. Fraile.—Valeriano B. Diez Arias.—E. Diez Parrado.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de esta provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma se libra y firma la presente en León

a diez y seis de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Federico de la Cruz.—V.º B.º: El Presidente, G. F. Valladares.

175

Rekursos números 29 y 30 acumulados de 1952

Don Federico de la Cruz Presa, Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de León.

Certifico: Que por este Tribunal, en los recursos números 29 y 30 acumulados de 1952, se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—Señores: D. Gonzalo F. Valladares, Presidente; D. Leopoldo Duque Estévez, Magistrado; don Arturo Fraile Reñones, idem suplente; D. Luis Menéndez Ramos, Vocal; D. Eleuterio Diez Parrado, Vocal. En la ciudad de León, a diez y siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. Visto ante este Tribunal los recursos números 29 y 30 acumulados de 1952 promovidos por los Procuradores D. Isidoro Muñiz y D. Santiago Berjón, en nombre y representación de D. Justo Soriano Martínez y D. Isaias Villoria Sánchez, vecinos de Valencia de Don Juan, respectivamente, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Valencia de Don Juan de fecha diez de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos que declaró nulo el expediente de apremio seguido contra Damián Pascual Barreñada y sus fiadores Emeritina Soriano y Emilia Barreñada, como arrendatario y Administrador de Arbitrios; habiendo sido partes como actores mencionados Procuradores en las representaciones ostentadas y el Ayuntamiento de Valencia de Don Juan, que no ha comparecido y que ha sido representado por el Sr. Fiscal....

Fallamos: Que estimando los recursos interpuestos por D. Justo Soriano Martínez y D. Isaias Villoria Sánchez, debemos revocar y revocamos el acuerdo recurrido del Ayuntamiento de Valencia de Don Juan de diez de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, que declaró nulo el expediente de apremio seguido contra D. Damián Pascual Barreñada, como arrendatario y Administrador de Arbitrios y sus fiadores D.ª Emeritina Soriano y D.ª Emilia Barreñada, declarando la gratuidad de estos recursos. Una vez firme esta resolución, publíquese en la forma acostumbrada, y con testimonio de la presente devuélvase el expediente administrativo a la oficina de procedencia para que el fallo sea llevado a su puro y debido efecto. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—G. F. Valladares.—L. Duque Estévez.—A. Fraile.—Luis Menéndez.—E. Diez Parrado.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de León para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido y firmo el presente en León, a nueve de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—P. S., Francisco Balcázar. — V.º B.º: El Presidente, G. F. Valladares. 81

#### Juzgado de Instrucción n.º 2 de León

Don Emilio Villa Pastur, Magistrado Juez de Instrucción núm. 2 de León y su partido.

Por la presente que se expide en méritos del sumario núm. 229 de 1953 por malversación de caudales, se cita y llama al procesado Justo Robles Fernández, mayor de edad, soltero, jornalero, vecino de Puente Castro (León) y actualmente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado núm. 2 para constituirse en prisión, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser de clarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial que tan pronto tengan conocimiento del paradero del mencionado procesado, procedan a su captura, ingresándolo en la Prisión de esta Capital a disposición de este Juzgado.

León, 30 de Diciembre de 1953.—Emilio Villa.—Francisco Martínez. 29

#### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Villafranca del Bierzo

Don Bernardo-Francisco Castro Pérez, Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de este partido de Villafranca del Bierzo, por prórroga de jurisdicción al mismo.

Por el presente edicto, hago saber: Que en el expediente sobre provisión de la vacante del cargo de Juez de Paz de Villadecanes, han presentado instancias solicitando el nombramiento para tal cargo, los siguientes señores.

D. Luis López Casal, vecino de Toral de los Vados.

D. Angel Diñeiro Granja, de la misma vecindad.

D. Manuel Franco Pérez, de ídem.

D. José Prada Rodríguez, de ídem.

D. Ovidio Olego Corcoba, de ídem.

D. Rogelio Rodríguez Rodríguez, también vecino del citado pueblo.

Lo que se hace publico a fin de que en el término de los diez días siguientes a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse ante este Juzgado observaciones y reclamaciones contra los solicitantes.

Dado en Villafranca del Bierzo a catorce de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Bernardo Francisco Castro Pérez.—El Secretario, Pedro Fernández Gerbolés. 196

#### Juzgado de Instrucción de Becerreá

Don Juan Antonio Cruz Requejo, Juez de Instrucción de Becerreá.

Hago público: Que desde la feria de Piedrafitas del Cebrero, en este partido judicial, celebrada el día 21 de Diciembre último, desapareció Florentina Gómez Comuñas, de una edad aproximada a los 60 años, de estado casada con Manuel Trabado Gómez, de profesión sus labores, hija de José y de Teresa, natural y vecina de Vilarello de la Iglesia (Cervantes) en este partido, sin que se volvieresen a tener noticias de la misma, únicamente de las que facilitó Jesús Brañas, vendedor ambulante que se dedica al negocio de herrería, vecino del pueblo de Vilariño de Balboa (León) que dice que el día 23 de dicho mes miércoles, la vió viajar en el coche de la línea dirección a Villafranca del Bierzo.

Y por haberlo acordado en sumario que instruyó con el número 96 del actual año, por dicho hecho, se llama a dicha Florentina Gómez Comuñas, o a cuantas personas puedan facilitar algún dato sobre la existencia de la misma o su actual paradero o tengan conocimiento de cómo pudo ocurrir dicho hecho, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración, si residiesen en este partido judicial, u en otro caso manifiesten su domicilio con el fin de librar los exhortos necesarios para que tenga lugar dicha declaración.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares procedan a la busca de dicha señora o practicar gestiones para llegar a conocimiento de la forma y circunstancias del hecho que motiva el expresado sumario, comunicando el resultado de las mismas si fuese favorable a este Juzgado.

Dado en Becerreá a 5 de Enero de 1954.—El Juez, Juan Antonio Cruz. P. S. M.: El Secretario, José H. López. 133

#### Juzgado municipal núm. 2 de León

Don Aurelio Chicote de Pablo, Secretario del Juzgado municipal número dos de León.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas número 189 de 1953, por denuncia de D. Germán García Gamazo contra D. José García Fidalgo por estafa ha recaído la sentencia cuya parte dispositiva y fallo es del literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de León a veinte de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. Vistos por el señor D. Juan Manuel Álvarez Vijande, Juez Municipal propietario del Juzgado núm. 2 de esta ciudad, el presente juicio de faltas, siendo partes el señor Fiscal Municipal; y denunciante D. Germán García Gamazo, interventor de la Renfe y como

denunciado D. José García Fidalgo, de 29 años de edad, de estado casado, natural y vecino de Maicera (León), por el hecho de estafa a la Renfe.

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado D. José García Fidalgo, como autor responsable de la falta de estafa y sin la concurrencia de circunstancia modificativa de su responsabilidad criminal a la pena de cinco días de arresto menor, pago a la Renfe de la suma de sesenta y nueve pesetas con treinta céntimos y al pago de las costas procesales.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Juan M. Álvarez Vijande.—Rubricado.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para la notificación al denunciado, expido la presente en León a ocho de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.—A. Chicote. 90

#### Requisitoria

Villoria Bollo, José, de 46 años de edad, casado, jornalero, hijo de Mauricio y Luisa, natural de Zamora y con domicilio, al parecer, en un pueblo de la provincia de León, procesado en la causa seguida en este Juzgado con el número 284 de 1953, por apropiación indebida, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado de Instrucción al objeto de ser indagado y constituirse en prisión como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; apercibiéndole que de no efectuarlo será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo encargo y ruego de todas las Autoridades y Agentes de las mismas la busca y detención de mentado procesado, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en razón de la causa indicada.

Zamora, 28 de Diciembre de 1953.—El Juez de Instrucción, Luis Valle Abad. 117

#### ANUNCIO PARTICULAR

Extravío vaca negra, cuatro a cinco años, orejas rasgadas, marca cadera derecha, en Carbajal de Fuentes, propiedad de Deusdedit Fernández.

320

Núm. 63.—8,25 ptas.

LEON

Imprenta de la Diputación provincial

— 1954 —